

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital, 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año.—Números corrientes 25 céntimos y atrasados 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

**Parte Oficial**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» del 25 de Diciembre de 1930.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN

Núm. 1.257.

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la Infancia de 1904, y su Reglamento, y la Real orden de convocatoria de 14 de Mayo último, en lo que se refiere a la concesión de recompensas a aquellas personas que hayan realizado actos meritorios en favor de la infancia, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior al aprobar los dictámenes de los Ponentes, una vez estudiadas detenidamente todas las instancias, propuestas y trabajos recibidos con motivo de la convocatoria del XVII Concurso de Premios anunciado para el año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se otorguen las siguientes recompensas:

**Base primera**

Premio "Tolosa Latour".

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al trabajo que lleva por lema «Quien da luz, da vida», del que es autor D. Manuel de Tolosa Sanchis, de Madrid.

Y Diploma de Mérito, a los que lleven por lema:

«Sanmacre», del que es autor D. Sandro Machetto Croso, de Zaragoza; «Labor omnia vincit», autor, D. Jorge Solanilla Buera, de Melilla; «Feranto», de D. Antonio Galdo Villegas, de Granada; «Por y para el niño», de D. Santiago Díaz Rodríguez, de Málaga; «Ciencia y

Voluntad», de don Mariano Moeín Rodríguez, de Madrid, y «La del alba sería», de D. Mariano Iñiguez Ortiz, de Soria.

**Base segunda**

"Médicos rurales".

Premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, a D. Tomás Herrera Martín, de Santillana del Puerto (Jaen); D. José Sánchez Morate, de Getafe (Madrid); D. José Requena Golf, de Belmonte del Tajo (Madrid); D. Victoriano Castellanos, de Turéganos (Segovia), y D. Patrio del Brio Tejedor, de la Parrilla (Valladolid).

**Base tercera**

Premios de "Buena crianza".

Apartado 1.º Premios de 150 pesetas cada uno a los siguientes:

D. Pedro Arjona Morales, Adela Catalina, Julia Diaz Ortega, Dominga Escudero Izquierdo, Eugenia Martín, Petra Salobral, Rosario Gálvez Mateo, Maximina Caña Rodríguez, de Madrid; Maria Pais Cruz, de Barruecopardo (Salamanca) y Paula López de Gézar, de Madrid,

Para los premios de 100 pesetas cada uno que señalan los apartados 2.º, 3.º y 4.º, a:

Vicenta Calvo, Tomasa Calzada Millán, Pilar Fernández, Manuela Juárez, Maria Mfguel Menes, Aurelia Maria de los Dolores, Hermenegilda Rodao, Catalina Marzal López, Elisa Asenjo, Julia Corrales Cerro, María Constante, Cristina García Corona, Mauricia García, Purificación Gómez, Rosario Martínez, Trinidad Montoro, Antonia Quesada, Patrocinio Riviejo, Antonio Reche Heredia y Joaquina Sensana. todas ellas de Madrid.

**Base cuarta**

"Maestros y Maestras"

Apartado 1.º Tema primero: "Medios adecuados para armonizar en las Escuelas los centros de interés con la orientación profesional, según las condiciones regionales".

Un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito al trabajo que lleva por lema «Omnis cognitio incipita sensu», del que es autor don Antonio Campos Aguilera, Maestro nacional en Riochico-Berja (Almería), y Diploma de Mérito

a los autores de los trabajos que llevan por lema «Ulises y Perseo» y «Sijusmar», de los que son autores, respectivamente: don Luis Rodríguez Villegas, de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), y D. Simeón Juan Martínez, de Justibol (Zaragoza).

Tema segundo: «Estimulos que podrán aplicar los Maestros de uno y otro sexo en las Escuelas para lograr en la población rural el amor a la vida del campo y que cese el ausentismo, productor de tantos trastornos de indole social.

Un premio de 500 pesetas y Diploma de Mérito a D. Antolín Vidal Montaner, Director de la Escuela nacional graduada de Gandesa (Tarragona), y Diploma de Mérito, a los autores de los trabajos que llevan por lema: «El Campo es salud y belleza», «La espiga dorada que nos proporciona el pan», «Omnia cognitio incipita sensu» y «Navarra por Castilla», de los que son autores, respectivamente, D. Jesús Magdaleno Hernández y Tabera, de Salvatierra de Tormes (Salamanca); D. Arcadio Ponte, de Olesa de Monserrat (Barcelona); D. Atonio Campos Aguilera, de Riochico-Berja (Almería), y D. Fermín García Espeleta, de Pamplona.

Apartado 2.º Seis premios de 250 pesetas cada uno y Diploma de Mérito, a D. Alejandro Zabala, de Ollavarre (Alava); D. Manuel Díaz Porto, de Mazedo, (Lugo); doña María Guadalupe Badenes, de Benabarre (Huesca), D. Mariano Fernández Gómez, de Santacruz del Valle (Avila), D. Rogelio Delgado Mesa, de Orotava (Canarias), y D. Valerio Bocaicoa, de Cartagena (Murcia).

Y Diploma de Mérito a D. Manuel Luque de la Torre, de Cartagena (Murcia), doña Concepción Tomaseti Sanjuán, de Madrid; doña Aurora Fuertes Moreno, de Madrid, y D. Adaláido Alía Fernández, de Castro-Cillorigo (Santander).

**Base quinta**

«Matrimonios pobres, viudas y obreros que hayan prohiado o recogido niños.»

Premiados con 200 pesetas cada uno, los siguientes:

Carmen Pérez Llanes, de Santa Cruz de Tenerife; Carmen Barroso, de Córdoba; Valentina Adelaida, de Madrid; Eustasio Lara Ramos, de Arcos de la Llana (Burgos); José Perabad Bogarril, de Villafranca de Córdoba (Córdoba); Juan Garcia Conde, de Madrid; Adolfo Serrano, de Collado-Villalba (Madrid); Lázaro Arcos Villarreal, de Collado-Villalba (Madrid); Faustino Alegre Maestro, de Quintanilla de Somuño (Burgos); Casimiro Gómez Gómez, de Hontomín (Burgos); Juan José Navarrate Pérez, de Alcaracejos (Córdoba); Calixto Ramirez Eguzabal, de Nalda (Logroño); Andrés Pastor, de Madrid; Rufino Muñoz López, de Madrid; Dionisio Bravo Chaves, de Madrid; Ascensión Tárraga, de Madrid; Román Sánchez, de Gijón (Oviedo); Donato González Curiel, de Baltanás (Palencia); Evaristo Garzón Fraile, de Círuelos de Coca (Segovia); Isidro Ortuñez Alvarez, de Olmedo (Valladolid), e Isidoro Martínez Asegurado, de la Parrilla (Valladolid).

Premiados con 100 pesetas cada uno, a los siguientes:

Sofía Sanz Santos, de Guadalajara; Josefa Pérez Barrado, de Madrid; Cecilia Bermudo Roldán, de Chamartín de la Rosa (Madrid); Anunciación Bajo Fuentes, de Cabañas de Sayago (Zamora); Rafael Pozuelo Farina, de Barcelona; José Giros Gironi, de Barcelona; José Mesple Pocino, de Barcelona; María Fernández Rodríguez, de Madrid; Manuela del Castillo, de Madrid, y Santiago Herranz Bernal, de Madrid.

#### Base sexta

«Personas que hayan salvado la vida de algún niño.»

Seis premios de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito e insignia «Pro-infantía», a los siguientes:

D. Venancio Ruque González, de Peralta (Navarra); D. Gregorio Palacios Osés, de Peralta (Navarra), doña Agapita Ortega García, de Soses (Lérida); D. Julián Guisadó, de El Escorial (Madrid); D. Federico García Expósito, de La Coruña, y D. Robustiano García Ortiz Villajos, de Toledo.

#### Base séptima

«Fundadores de Instituciones benéficas.»

Se concede Diploma de Honor a la señorita Pilar Avilés y Cucurella, como fundadora y actual Presidenta de la obra infantil benéfica «Imeldas».

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias, a fin de que llegue a conocimiento de los agraciados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1930. Matos. — Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta de Protección a la Infancia de...

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

### Negociado de Transportes.

#### CICULAR

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden número 259, insertada en la Gaceta del día 18 del corriente mes, se requiere a los señores concesionarios de todos los servicios, hoy en explotación en la provincia, de líneas de automóviles, para que en el término de treinta días, a partir de esta fecha, remitan por triplicado, a esta Junta provincial,

nota con todos los datos referentes a la explotación de cada servicio, de acuerdo al siguiente modelo:

Línea de.....  
Nombre del concesionario.....  
Fecha de la concesión.....  
Clase de la misma.....  
Número de vehículos que emplea para el servicio.....  
Marca de los mismos.....  
Matrículas de los mismos.....  
Número de asientos de cada vehículo.....  
Kilómetros recorridos en una sola dirección, diariamente.....  
Viajes que realiza diariamente en una sola dirección.....

Canon que paga para conservación de carreteras.....

Itinerario.....

Horarios del servicio.....

Tarifas.....

Firma del concesionario,

Lo que se hace público en este periódico oficial para que, tan pronto llegue a conocimiento de los señores Alcaldes, la anterior circular, notifiquen a los dueños de líneas de automóviles que pasen por sus respectivos términos municipales, la obligación que tienen de enviar los datos que se interesan dentro del plazo señalado.

Zamora 29 de Diciembre de 1930.

El Gobernador,

Francisco Delgado Iribarren.

## SECCION PROVINCIAL DE ECONOMIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Real orden de 8 de Noviembre último, se ha acordado fijar para la presente quincena los precios de los artículos que se citan, a fin de que se tenga en cuenta a los efectos que preceptúa citado párrafo y artículo.

ARTICULOS	Zamora	Toro	Bena- vente	Galende	Alcañi- ces	Fuente- sauco
CARNES.....	Vaca (11 1/2 kilos).....	33		36	23	
	Tenera id. ....	41'50		41'50	34'50	
	Carnero (kilo).....	2'50				
	Cordero ».....	2'75	3			
	Oveja ».....	2'25				
	Cabrío ».....	2'50				
	Cerda (11 1/2 kilos).....	27		28	2	
HARINAS.....	Trigo.....	59	59	59		
	Centeno.....	38		38	35'75	35
Patatas (11 1/2 kilos).....	2			1'25	1'50	
Garbanzos (100 kilos).....	130					100
Lentejas id. ....	115					
Alubias id. ....	115		110			
Huevos (el 100).....	24		24		23	
Leche (litro).....	0'65		0'65			
Carbón vegetal (100 kilos).....	20		20			

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados en la real orden de 8 de Noviembre del corriente año.

Zamora 31 de Diciembre de 1930. — El Gobernador, Francisco Delgado Iribarren.

## SECCIÓN DE FOMENTO

### AGUAS

El Excmo. Sr. Gobernador con fecha 29 de Octubre anterior se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido a instancia de D. Luis Caballero de Rodas, vecino de Zamora, en representación de la Sociedad Constructora Ferroviaria, que solicita autorización para derivar 2.000 litros de agua por segundo del río Tuela, con destino a producción de energía eléctrica en término de Lubián (Zamora).

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, únicamente se ha presentado el proyecto correspondiente al peticionario, acompañado de los documentos necesarios para la continuación de la tramitación del expediente.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el BOLETIN OFICIAL abriendo la información pública por treinta días, se presentaron durante el periodo informativo reclamaciones por varios vecinos del pueblo de Lubián, por su Junta administrativa y por D. Juan Lubián Rodríguez, propietario de un aprovechamiento de aguas, para el accionamiento de un molino harinero que queda enclabado en el tra-

mo del río cuyo aprovechamiento solicita el peticionario.

Resultando que la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, informa en el sentido de que de otorgarse la concesión deben incluirse entre las condiciones que se le impongan al peticionario las prescripciones que cita.

Resultando que la División Hidráulica del Duero, previo reconocimiento del terreno y confrontación del proyecto, informa favorablemente la concesión solicitada, mediante condiciones.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Zamora, Confederación Sindical Hidrográfica del Duero y Abogacía del Estado informan en el mismo sentido favorable a la concesión.

Resultando que el peticionario ha hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de hacerse en terrenos de dominio público.

Considerando que las reclamaciones presentadas no son de oposición al proyecto, sino de petición de que de otorgarse la concepción se haga teniendo en cuenta sus actuales usos y propiedades para que no sufran perjuicios de realizarse las obras, compensándoles en su caso con la correspondiente indemnización, y que el peticionario, en el acto del reconocimiento, manifestó su conformidad con todas las indemnizaciones por los perjuicios que a los particulares

podieran irrogarse, en la forma y condiciones que las disposiciones vigentes determinan.

Considerando que las condiciones que propone la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero han sido aceptadas por el peticionario.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y especialmente lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y el Real decreto ley número 33 de 7 de Enero de 1927 y que son favorables a la concesión todos los informes reglamentarios emitidos.

Este Gobierno civil ha tenido a bien otorgar el aprovechamiento solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Sociedad Constructora Ferroviaria domiciliada en Zamora, para derivar (2.000) dos mil litros de agua por segundo del río Tuela en término de Lubián (Zamora), con destino a usos industriales en el tramo de río y con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente, presentado con fecha 16 de Abril de 1929, y se autoriza al Ingeniero de Caminos D. Eustaquio Berriochoa Elgarresta, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

2.<sup>a</sup> El Salto que se concede, es de cincuenta y cinco (55) metros de altura, comenzando a la de coronación de la presa, cuya directriz superior quedará a la altura de una señal marcada en una roca de la margen izquierda del río, que a su vez se halla cincuenta metros ochenta y cinco centímetros (50'85) más baja que el punto de referencia N. P. 366 del Instituto Geográfico y Estadístico en el puente sobre el río Tuela en la carretera de Villacastín a Vigo.

3.<sup>a</sup> Se conservarán todos los derechos legalmente establecidos actualmente al uso de las aguas para el riego en los predios afectados por la derivación que comprende el proyecto, a cuyo fin el concesionario reservará del caudal que conduzca el canal, el necesario para los riegos actuales, disponiendo las obras de toma y accesorias necesarias para que dichos riegos puedan verificarse en la forma que al presente se realizan.

4.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario sustituirá el actual puente de madera que existe sobre el río Tuela, inmediatamente aguas arriba de la afluencia del Chanos, elevándola a la rasante la altura suficiente y de forma que reúna las suficientes garantías de seguridad y eficacia a juicio de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero. Restablecerá asimismo los accesos necesarios y todas cuantas servidumbres de caminos y veredas puedan ser afectadas por las obras o por el remanso de la presa.

5.<sup>a</sup> Antes de dar comienzo a las obras la Sociedad concesionaria entrará en pleno dominio de los terrenos que haya de ocupar previa la terminación del oportuno expediente de expropiación forzosa, concediéndose la servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto y la del derecho a expropiación del aprovechamiento para usos industriales, propiedad de D. Juan Lubián, por estar comprendidas las obras de la presente concesión entre las de utilidad pública que determina el artículo 2.<sup>o</sup> del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927.

6.<sup>a</sup> La expropiación de los terrenos ocupados por el embalse que produzca la presa, alcanzará a los comprendidos en la curva de dicho embalse, teniendo en cuenta el aumento de un metro de altura sobre su coronación que pueden producir las máximas avenidas y la elevación que produce el perfil del remanso.

7.<sup>a</sup> En el caso, no probable, de que la Confederación hiciera alguna obra que inutilizara parcial o totalmente este aprovechamiento, no tendrá el concesionario derecho a indemnización alguna por este perjuicio, si bien podría, si hay lugar a ello, utilizar la fuerza que pudiera crearse por la obra de la Confederación, mediante el abono del cánón que se estipulase.

8.<sup>a</sup> Todas las obras que se ejecuten quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, debiendo comenzarse en el plazo de seis meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la presente concesión, siendo obligación del concesionario dar cuenta por escrito a dicha Jefatura, tanto del comienzo como de la terminación de las mismas.

9.<sup>a</sup> Dada cuenta del final de las obras a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, serán éstas reconocidas por el Sr. Ingeniero Jefe de la misma o delegado suyo, recibiendo las si procediese, y levantando acta de la operación, que deberá ser aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá empezarse la explotación.

10. Todos los gastos que puedan originarse con motivo del cumplimiento de estas condiciones, serán de cuenta del concesionario.

11. El agua solamente podrá ser destinada al uso para el cual se concede, y cualquier modificación del proyecto presentado por el peticionario, habrá de ser aprobada por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero, siempre que por estar dentro de lo legalmente admitido, pueda hacerse sin alterar las condiciones de la concesión.

12. Esta concesión se hace por un periodo de setenta y cinco años, a contar de la fecha en que se otorga, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptua el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y al Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

13. Todos los derechos que la presente autorización suponga se entienden salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero dentro de las vigentes disposiciones y de las que en lo sucesivo se dicten relacionadas con ella.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y entregado una póliza de ciento veinte pesetas para reintegro de la concesión, según dispone la vigente Ley del Timbre, de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento al artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Zamora 5 de Diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Alonso Sigler. R—3937

## Ayuntamientos

### ZAMORA

Aprobado por la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido judicial el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de la Asociación forzosa para el próximo año de 1931, se halla expuesto en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de quince días hábiles, en las horas de once a trece, para su examen y reclamaciones, debiendo significar que en el mismo no existe reparto alguno, por cubrirse los gastos con resultados de ingresos de años anteriores.

Zamora 27 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Ramón Prada. R—4267

### ASPARIEGOS

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de Hacienda municipal, acordó proponer al pleno un suplemento en el capítulo 2, art.º 3.º del presupuesto ordinario de gastos, de 300 pesetas, y otro en el capítulo 10 artículo 6.º de 23 pesetas: que se tomarán, del exceso resultante y sin aplicación del ingreso sobre los pagos del último ejercicio.

Lo que se hace público por el plazo de 15 días en cumplimiento del artículo 12 del mismo cuerpo legal.

Igualmente se halla de manifiesto en la Secretaría, por el plazo de 8 días el padrón de cédulas personales para el año de 1931.

Aspariegos 6 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Marcelino Gómez, R—3978

### SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA

Don Anastasio Gestoso y Fierro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cristina de la Polvorosa.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades de este término municipal, tendrá lugar del día 1 al 10 de Diciembre, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre destinado al efecto en esta localidad.

Santa Cristina de la Polvorosa 1.º de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Anastasio Gestoso. R—3857

### TARDEMEZAR

Don Antonio Peque Barrero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tardemezár.

Hago saber: Que para atender al pago de la casa de la Maestra Nacional de este pueblo, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó el parcelar vecinalmente dos trozos de terreno sitios en este término municipal y son los siguientes:

1.º Un trozo de terreno al sitio denominado la cañada de las eras del prado del río, que linda al Naciente dichas eras y fincas particulares; al Norte caño del molino, al Poniente huertos y fincas particulares, al Mediodía caño del pueblo.

2.º Un trozo de terreno al sitio denominado las Madrices, que linda al Naciente linas particulares, Norte fincas particulares, al Poniente linas particulares, al Mediodía prado común.

Lo que hago saber; para que en el plazo de ocho días pongan reclamaciones los individuos que se crean perjudicados.

Tardemezár 4 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Peque, R—3925

## Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zamora

Don Francisco Díaz de Rueda, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado, D. José María Cid, en nombre de D. Félix Amigo González, vecino de Santa Clara de Avedillo, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Económico Administrativo de esta provincia de 28 de Junio del año actual, por el que confirmó otro del Sr. Delegado de Hacienda y Administración de Rentas públicas, concediendo a D.<sup>a</sup> Inés Zamorano Martín, la cesión de finca solicitada por el D. Félix.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Zamora veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Díaz.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>, El Secretario, Poncio Sabater. R—4273

## ZAMORA

Don Lino Martín Carnicero, Juez de primera instancia de esta capital de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sustancia a instancia del Procurador D. José María Calonge y López, a nombre y en representación de D.<sup>a</sup> Inés Martín Hernández, viuda de D. Froilán Herrero Calles, vecina de El Piñero, procedimiento para exacción de las costas causadas en el juicio voluntario de testamentaría por defunción de dicho D. Froilán Herrero Calles y que ha sido promovido por la D.<sup>a</sup> Inés Martín Hernández, en cuyo procedimiento han sido embargadas como de la pertenencia de dicha D.<sup>a</sup> Inés y para pago de las costas causadas, las fincas siguientes:

*Término municipal de El Piñero.*

1.<sup>o</sup> Una tierra en el término de El Piñero y al pago de las Cabañas, de fanega y media, o sean cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: linda al Este con tierra de Inés Martín que fué de su hermano Severo, Sur otra de herederos de José Ruiz, Oeste con la Rodería de Monruelo y tierra de Pascual López y Norte otra de Inés Martín. Inscrita a nombre de D.<sup>a</sup> Inés Martín al tomo noveno, folio doscientos cuarenta y seis vuelto, finca ciento dieciseis, inscripción primero. Cuya finca ha sido tasada en la cantidad de trescientas pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra en el mismo término y sitio de las Cabañas, de la propia cabida de cincuenta áreas y treinta y una centiáreas: que linda al Este con otra de Cristobal Hierro, Sur otra de herederos de José Ruiz, Oeste con la finca antes descrita y al Norte con otra de Celestino López. Inscrita también a nombre de D.<sup>a</sup> Inés Martín al tomo noveno, folio doscientos diez, finca noventa y ocho, inscripción segunda. Tasada en trescientas pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra tierra a la Cruz del Muerto, titulada la Juaneta, de la cabida de cinco ochavas, igual a ochenta y tres áreas ochenta y cinco centiáreas: que linda al Este tierra de los herederos de Primo García, Sur otra de los de Gregorio, Oeste otra de los de Rudesindo Juárez y Norte otra de los de José Ruiz. Inscrita a nombre del causante y esposo de D.<sup>a</sup> Inés Martín al tomo once, folio doscientos, finca sesenta y seis. Tasada en seiscientas pesetas.

4.<sup>o</sup> Una tierra a Fuente Macina, de setenta y cinco áreas y cuarenta y cuatro centiáreas:

que linda al Este otra de herederos de Francisco López, Sur otras de los de Lorenzo Cruz, Oeste bacillar de la Concesión de Ramón Rodríguez y Norte tierra de D. Zacarías Martínez. Inscrita al tomo noveno, folio doscientos treinta vuelto, finca número ciento ocho. Tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Un reloj de pared. Tasado en cincuenta pesetas.

Total: mil seiscientas pesetas.

Por providencia de esta fecha dictada en el procedimiento de referencia, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días el reloj de pared y por término de veinte, las fincas rústicas, señalando para dicha subasta el día treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y uno, a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el importe del diez por ciento del tipo de subasta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

4.<sup>a</sup> Podrán hacerse ofertas a la totalidad de las fincas y reloj sacados a subasta y separadamente a cada uno de dichos bienes; y

5.<sup>a</sup> Las anteriores hipotecas y gravámenes, así como los preferentes, quedarán subsistentes si los hubiere, entendiéndose que el rematante se subroga en las responsabilidades de los mismos y los acepta, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en Zamora a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta.—Lino M. Carnicero.—El Secretario judicial, P. S., José Parga. R—4282

## ALCAÑICES

Don José Huidobro de Mesa, Juez de instrucción accidental de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día siete de Febrero próximo, a las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se describen, embargadas al vecino de Losacio de Alba, Rafael Teruelo Río, para garantizar las responsabilidades civiles de la causa número treinta y uno de mil novecientos veintiocho, por homicidio, seguida contra el mismo: advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes.

*Fincas objeto de subasta*

1.<sup>a</sup> Una casa sita en la calle Larga, número treinta y seis: linda por la derecha entrando con otra de Domingo Ampudia Martín, izquierda Baltasar Pedrero y espalda con cortina de Domingo Ampudia, dicha casa tiene corral; tasada en diez mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Tierra en Urrieta las Colmenas, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas: linda al Este otra de Jenaro Galán, Sur otra de Josefa Lorenzo, Oeste y Norte tierras particulares; tasada en mil cien pesetas.

3.<sup>a</sup> Una tierra en el sitio denominado La Solana de la Ribera: linda al Este herederos de Fernando Pérez, Sur con Antonio Vega. Oeste José Teruelo, de cabida veinticinco áreas y quin-

ce centiáreas; valuada en mil quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Una tierra en el sitio de la Cortina nueva: linda al Este Vicente Río, Sur rodera de servidumbre, Oeste Tomasa Gago, Norte campo Concejo, de diez áreas setenta y siete centiáreas; tasada en mil cien pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra en los Valdíos: linda al Este con Santiago campo, Sur Antonio Crespo Lorenzo, Oeste Prudencia González, Norte Rafaela Fernández, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en mil pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra en Valdelayegua. linda al Sur Bernardo Vara Pérez, Norte Santiago Fernández, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en ochocientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Una tierra en el Artesón: linda con José Teruelo, de cabida treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra en la Solana el Rodillón: linda al Norte con Gabino Belver, Mediodía Ángel Pérez, su cabida veinticinco áreas y quince centiáreas; tasada en mil quinientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Una tierra en Rotafalda: linda al Este Santiago Campo, Sur Emilio Calvo, Norte Manuel Ampudia Pérez, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

10. Una tierra en las Llagas, linda al Este Josefa Lorenzo, Sur Manuel Rodríguez, Oeste Antonio Río Díaz, de cabida veinticinco áreas quince centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

11. Una tierra en el Aberco de la Ribera: linda con José Aguado, de cabida dieciseis áreas setenta y siete centiáreas; tasada en dos mil pesetas.

Dado en Alcañices a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—José Huidobro. R—4281

## VILLALOBOS

Don Julián Fernández Tijero, Juez municipal de Villalobos.

Hago saber Que para hacer pago a D. Francisco Guerrero Calderón, de esta vecindad, de la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas con treinta céntimos, costas causadas y que se causen, en el juicio verbal civil por él promovido, contra D. Anasasio Carbajo Domínguez, vecino de Barcial del Barco, fué embargada y se saca a pública subasta, que tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de Enero y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca urbana siguiente:

Una casa enclavada en el radio y término de San Esteban del Molar y su calle del Reguero, señalada con el número cincuenta y ocho, que ocupa una extensión superficial de cincuenta metros: y que linda por la derecha con solar de herederos de Nicolás León, por la izquierda casa de Justo Pozo y por la espalda con tierras de labor; tasada pericialmente en setecientas cincuenta pesetas.

Se advierte a las personas que quieran tomar parte en la subasta, que para ello tienen que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y por último, se advierte también que será de cuenta del comprador suplir la falta del título, puesto que la finca carece de ellos.

Villalobos veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Julián Fernández.—El Secretario, Agustín Rodríguez. R—4291